

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00028-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, escritos de contestación por parte de la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA y la vinculada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, quienes, a través de apoderado judicial, propusieron EXCEPCIONES DE FONDO. Así mismo la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA, presentó Llamamiento en Garantía, lo cual hizo dentro del término de traslado concedido. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA y la vinculada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.(Archivos No. 05 y 07).

SE RECONOCE personería al abogado CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA con C.C. 7560437 y T.P.79.993 del CSJ, para que la represente, en los términos del mandato conferido, a la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA. (Archivo No.05). Art. 75 y 77 CGP.

SE ACEPTA la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada, MUNICIPIO DE ARMENIA, Doctor CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA con C.C. 7560437 y T.P.79.993 del CSJ, conforme a las voces del el art. 76 C.G.P, en el

entendido que surte efectos legales cinco (5) días después de presentada al Despacho. (Archivo No.11).

Comoquiera que la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA, al dar respuesta a la demanda, presentó LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, respecto a LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Archivo No.06), se dispone darle el trámite que consagra el artículo 66 del Código General del Proceso, por reunir las exigencias del artículo 25 del CPL Y SS.

Por lo anterior y atendiendo lo ordenado en el artículo 66 del CGP, norma que tiene aplicación en materia laboral por así preverlo el artículo 145 del C. P. L., SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada.

SE ORDENA llamar en garantía a LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a quien se le señala un término de diez (10) días hábiles, para que intervenga en la presente causa judicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Una vez notificada la llamada en garantía, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

11/03/2021

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5e72e1785760f97074210fcf23484155a762a8dedf51a3a18bb16fbb1c42b28

Documento generado en 05/04/2021 01:01:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**